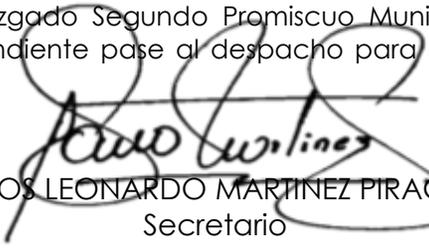




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º. 9-50 int. 2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO AGRARIO COLOMBIA S.A.
DEMANDADO. PEDRO NEL AMADO JEREZ Y OTROS.
RADICADO. 154074089002-2019-00222-00

Atendiendo a las solicitudes medidas cautelares que solicita el activo, sobre unos vehículos tipo motocicleta, marca SUZUKI de propiedad del demandado, PEDRO NEL AMADO JEREZ, una correspondiente a la oficina de tránsito de Villa de Leyva, y otra a la oficina de Duitama, debe considerarse que según el artículo 599 del C.G.P., que dispone las medidas de embargo y secuestro en los procesos ejecutivos, la norma en cuestión cita, "...Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y **secuestro de bienes del ejecutado...**", (negrita y cursiva fuera del texto original), se infiere entonces, que se impondrán medidas sobre los bienes que se prueben propiedad del pasivo de la causa; por eso, sin prueba siquiera sumaria de existencia del inmueble, como sea el certificado de tradición del mismo, este despacho no puede proceder, en el entendido que se pueden generar daños a terceros, razón por la cual sin prueba, el despacho no accederá a la petición formulada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes muebles, por las razones expuestas.

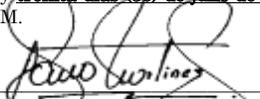
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA
DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **028**, de hoy **treinta días (30) de julio de 2021** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ**

JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7495be9390e83d2a8358bee4d207d5c09794641fdc810640f921a4b6c871f105

Documento generado en 29/07/2021 08:16:30 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**